



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría General de Pesca	Fecha	Enero de 2014
Título de la norma	ORDEN AAA /2014, de de , por la que se modifica la Orden AAA/627/2013, de 15 de abril, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Plan de gestión de pesca para los buques censados en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.		
Objetivos que se persiguen	Adecuar la capacidad de la flota a las posibilidades de pesca del caladero asegurando la sostenibilidad de la actividad pesquera		
Principales alternativas consideradas	No hay		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		
Estructura de la Norma	Preámbulo y artículo único.		



Informes recabados	Secretaría General Técnica del Departamento, I.E.O.	
Tramite de audiencia	Informes externos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sectores afectados.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? El del Estado. 149.1.19ª	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> X no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso. NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



Memoria de impacto normativo a la Orden AAA/ 2014 , de de 2014 , por la que se modifica la Orden AAA/627/2013, de 15 de abril, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz .

A) JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se realiza la memoria abreviada al no advertirse impactos apreciables en los ámbitos a analizar, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.

En efecto, la Orden AAA/627/2013, de 15 de abril, establece en su artículo 3.2 que las posibilidades de pesca del boquerón IX (*Engraulis encrasicolus* ANE/93411) se gestionarán anualmente por entidades asociativas. Con el fin de mejorar la gestión de las cuotas asignadas a España y asegurar la actividad de la flota pesquera a lo largo del año, es conveniente avanzar hacia un reparto individualizado por buque de las posibilidades de pesca de esta especie.

Para dicho reparto se tendrán en consideración las capturas históricas realizadas por cada buque (notas de venta). Dado que la pesquería ha evolucionado en los últimos 10 años, el periodo considerado será el 2005 a 2013 por reflejar mejor la realidad de esta pesquería en cuanto a composición y actividad reciente de la flota afectada.

Por otro lado, el anexo I regula un plan específico de pesca para la modalidad de cerco. El punto 4 de dicho anexo enumera las especies autorizadas para su captura con arte de cerco, entre las que se encuentran los jureles (*Trachurus spp*). Dicha especie está sometida al régimen de TAC y cuotas regulado anualmente por reglamentos comunitarios del Consejo. Como consecuencia, dentro de las claves de reparto de las especies sometidas a cuota, a la flota del Golfo de Cádiz le corresponde una cuota anual de pesca del jurel (*Trachurus spp*), incluyendo de este modo en la misma a todos los jureles.

Sin embargo, la flota de cerco del Golfo de Cádiz captura, y así lo ha venido haciendo tradicionalmente, especies que aun no perteneciendo al género *Trachurus* se denominan o identifican por los pescadores como “jureles”. En concreto se trata de la especie *Caranx ronchus*, denominada en Andalucía jurel real o dorado o jurela, *Pseudocaranx dentex*, denominada jurel limón y *Caranx hippos*, denominada jurel caballo.

Al no estar específicamente autorizadas estas especies en la Orden AAA/627/2013, de 15 de abril, están produciendo situaciones en las que las lonjas no autorizan su comercialización. Procede por ello actualizar el listado de especies autorizadas para su captura por el arte de cerco en el Golfo de Cádiz.



Por otro lado, entre las especies autorizadas figura el besugo (*Pagellus bogaraveo*) aunque la especie de besugo capturada en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz es otra (*Pagellus acarne*) por lo que es preciso hacer esta sustitución.

Por todo ello, se hace necesario modificar la Orden AAA/627/2013, de 15 de abril, por la que se establece un plan de gestión para los buques censados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, en el sentido de hacer una distribución individual por barco de la cuota de boquerón IX (*Engraulis encrasicolus ANE/93411*) así como adecuar los mecanismos de gestión de esa cuota. Además es necesario modificar el punto 4 del anexo I que establece las especies autorizadas para su captura por el arte de cerco.

B) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- ANTECEDENTES

Normativa estatal:

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Orden AAA/627/2013, de 15 de abril, por la que se establece un plan de gestión para los buques censados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz

Normativa comunitaria:

- Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común
- Reglamento (CEE) nº 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de los organismos marinos.

2.- OPORTUNIDAD

La propuesta y aprobación de la orden en tramitación es necesaria para asegurar la actividad del sector pesquero de la zona, manteniendo al mismo tiempo la sostenibilidad de la pesquería de boquerón en el Golfo de Cádiz.

En particular, hay que destacar que las medidas indicadas en la orden permitirán una gestión más racional de esta pesquería.

El proyecto de orden ha sido elaborado con la participación de las Administraciones Públicas competentes y los sectores afectados, incluyendo la



opinión técnica del órgano consultivo en materia marítimo-pesquera del Estado, tal y como se detalla en el apartado de tramitación.

C) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La presente orden consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

Tiene por objeto:

- Distribuir las posibilidades de pesca de boquerón IX (*Engraulis encrasicolus ANE/93411*) de manera individual entre los buques de cerco del caladero nacional del Golfo de Cádiz.
- Establecer los mecanismos por los cuales se gestionará dicha cuota.
- Actualizar las especies autorizadas a ser capturadas por el arte de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz de modo que se ajusten a las especies que son realmente capturadas por la flota.

2.- TRAMITACIÓN

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se han evacuado consultas a los **sectores afectados**, exigida en virtud de los artículos 105 a) de la Constitución Española y 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que garantizan la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

También se ha consultado a la **comunidad autónoma de Andalucía**, única afectada, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, ha informado el **Instituto Español de Oceanografía**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. En relación con este informe, cabe señalar que los repartos de cuota de modo lineal responden a las necesidades de gestión de la flota. Sin



perjuicio del establecimiento de medidas de protección del recurso, es necesario un sistema con fases sucesivas de igual peso relativo para garantizar que la articulación entre las diferentes flotas y caladeros sea correcta. En igual sentido, la reserva de tonelaje para un puerto concreto deriva de la necesidad de equilibrar el reparto definitivo entre los diferentes puertos de gestión y mantener la situación de partida de la flota afectada.

3.-ANÁLISIS JURÍDICO Y RANGO

La propuesta se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que con carácter general atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

No existen derogaciones normativas.

D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

1.- IMPACTO ECONÓMICO Y REDUCCIÓN DE CARGAS

La norma proyectada pretende racionalizar la pesquería de boquerón en el caladero, facilitando que cada armador pueda hacer uso de su cuota en el momento que más oportuno lo considere, planificando de este modo la actividad para adaptarla tanto a la situación biológica de la especie y del caladero como a la oferta del mercado con el objetivo de ajustarla a la demanda y comercializar el producto en aquellos meses del año donde se prevé que el precio sea mayor. Por tanto, es previsible que en el caso de que la norma tenga un impacto económico éste sea favorable para el sector afectado.

En cuanto a las cargas administrativas, no es previsible que se incrementen en relación con la norma anterior, que preveía una gestión de la cuota por entidades asociativas, lo que implicaba que para controlar el consumo de dicha cuota hecho por cada entidad y poder adoptar así las medidas de gestión pesquera más adecuadas, había que controlar el consumo de cuota hecho por cada barco individualmente, exactamente del mismo modo que exigirá la nueva norma que se pretende aprobar. Aún más, dado que está previsto que los barcos puedan optar por una gestión conjunta de cuota al abrigo de una entidad asociativa, no se prevé que haya cambios significativos en las tareas de control ni de asignación de cuotas. Por todo lo anterior se concluye que el proyecto de norma no va a generar ningún aumento de las cargas administrativas ya existentes.

2.- IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

La aprobación de la presente orden no supone ningún requerimiento presupuestario adicional, incluidos costes de personal, para el ejercicio presente ni para los sucesivos.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
PESQUEROS Y ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
CALADERO NACIONAL, AGUAS
COMUNITARIAS Y ACUICULTURA

E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito.

Madrid, 29 de enero de 2014